

0307145



NOTARIA VIGESIMA QUINTA
AB. LEONOR CAÑARTE
VÉLEZ 1114 Y AV. MACHALA



1 ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
2 2014-9-01-25- P05357 ANÓNIMA LEDSISTEC S.A.-----

3 CATIPAL SUSCRITO: US. \$ 800.00.-----

4 En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
5 Guayas, República del Ecuador, hoy, siete de julio del dos
6 mil catorce, ante mi, **ABOGADA ELIZABETH LEONOR**
7 **CAÑARTE ANDRADE**, NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL
8 **CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración del
9 presente instrumento los señores **FEDERICO GASTON**
10 **ALAVA CEVALLOS**, soltero, ejecutivo; y, **DIGNA LEONOR**
11 **ESCOBAR VELIZ**, soltero, ejecutiva. Los comparecientes de
12 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
13 esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos,
14 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos
15 doy fe, y, vienen a celebrar esta Escritura Pública de
16 **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre
17 cuyo objeto y resultado están bien instruidos; y, a la que
18 proceden de una manera libre y espontánea; para su
19 otorgamiento me presenta la minuta que dice así: **SEÑORA**
20 **NOTARIA**: En los registros de Escrituras Públicas que
21 se encuentran a su cargo, sirvase incorporar la
22 constitución de una compañía anónima al tenor de las
23 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
24 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
25 presente contrato los señores **FEDERICO GASTON**
26 **ALAVA CEVALLOS**, y **DIGNA LEONOR ESCOBAR VELIZ**,
27 quienes lo realizan por sus propios y personales
28 derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la



voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA LEDSISTEC S.A.-** **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en cualquier parte del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** A) El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se podrá dedicar a: **UNO.-** A la importación, venta, distribución, comercialización de luminarias LED fluorescentes e inducción, e instalación de toda clase de suministro eléctricos y demás materiales y luminarias eléctricas. **DOS.-** Diseño, Asesoramiento, Consultoría, Planificación, Supervisión, Instalación, Comercialización, Mantenimiento, y Reparación de: Proyectos de control de sistemas eléctricos industriales, comerciales, y residenciales; redes eléctricas de alta tensión y baja tensión,



sistemas de generación Eléctrica térmicos, eólicos, solares y otros medios alternos de generación. **TRES.-** A la automatización y control remoto de Luces, puertas, equipos domésticos, así como de alta potencia. **CUATRO.-** A la prestación de servicio de consultoría y asesoramiento informático. **CINCO.-** Al asesoramiento diseño, e implementación de sistemas de cableado estructurado e instalaciones eléctricas. **SEIS.-** A la Fiscalización de proyectos de cableado estructurado, redes inalámbricas e instalaciones eléctricas y luminarias (baja potencia) incandescentes, fluorescentes, de inducción, y LED. **SIETE.-** A la implementación de monitoreo de equipos y/o servicios sean estos locales o remotamente. **OCHO.-** A instalación y configuración de paneles solares, incendios, automatización, control de acceso, biométricos CCTV análogos y CCTV IP y en general equipos de seguridad electrónica. **NUEVE.-** A la instalación y mantenimiento de centrales telefónicas análogas e IP y en general equipos de seguridad electrónica. **DIEZ.-** Estará facultada a dedicarse a la compra, venta, importación, consignación, y comercialización, de los sistemas equipos y accesorios antes indicados. **ONCE.-** A la importación, comercialización, instalación, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos en general. **DOCE.-** A la producción, importación, exportación y comercialización de toda clase de productos de materiales eléctricos, placas y paneles solares. **TRECE.-** Brindar asesoramiento



profesional y/o capacitación técnico-administrativa, eléctrica, electrónica, e informática a toda clase de empresas o personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras.- La compañía para cumplir con sus objetivos podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, licitaciones, compras públicas, y concursos con personas naturales y jurídicas; públicas o privadas, nacionales y extranjeras; permitidos por la Ley ecuatoriana y que tenga relación con su objeto social. **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-** a) El capital suscrito de la compañía asciende a la suma **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, divididas en cuatrocientas acciones para **FEDERICO GASTON ALAVA CEVALLOS**, y cuatrocientas acciones para la señora **DIGNA LEONOR ESCOBAR VELIZ**. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en el



artículo ciento ochenta y ocho, y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑIA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por la Presidente Ejecutivo la señora **DIGNA LEONOR ESCOBAR VELIZ**, o por el Gerente General el señor **FEDERICO GASTON ALAVA CEVALLOS**, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. B) La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía o quien lo subrogue, de conformidad con el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio de que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.



ARTÍCULO UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO:



CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la ley de Compañías. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, onforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN**

LAS JUNTAS GENERALES.- A) Para que la Junta General de accionistas sea Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera Convocatoria habrá que concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. B) En la segunda convocatoria, la Junta General de accionistas se reunirá con la representación de la tercera parte del capital pagado. C) Si luego de esta segunda convocatoria no ubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria



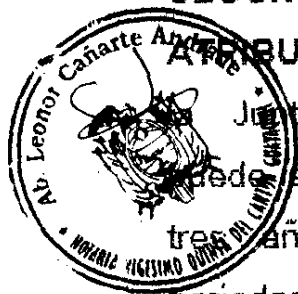
que se haga. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** A) Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario de la Junta, conforme lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del **GERENTE GENERAL** de manera individual, y a falta de éste le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual al **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL**



GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General de accionistas. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual. **B)** Actuar como secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Suscribir, con el Presidente Ejecutivo de la compañía, los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **E)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **F)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **G)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **H)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo puede ser o no, accionista de la compañía, su cargo durará tres años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por periodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual en caso de



la ausencia temporal o definitiva del Gerente General. **B)** Presidir las Juntas Generales de accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir con el Gerente General de la compañía los títulos o los certificados de las acciones. **D)** Supervigilar las funciones del Gerente General. **E)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.-

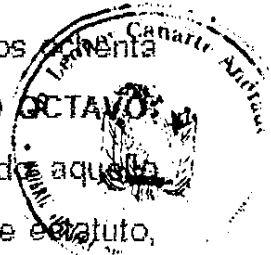
a) La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **b)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Perdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos; y, en General tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

QUINTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios



ilíquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado, conforme lo determinan los artículos doscientos noventa y siete y doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CASOS DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-** La compañía podrá disolverse voluntariamente en cualquier momento por acuerdo unánime de los socios, tomado de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FORMA PARA PROCEDER A LA DESIGNACIÓN DE LIQUIDADOR EN CASO DE DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.-** En casos de liquidación voluntaria de la compañía corresponderá a la Junta General su designación. Al mismo tiempo de designar el liquidador principal, la Junta General nombrará un suplente. Si la Junta General no designare liquidador, o si por cualquier circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición de parte, el Superintendente de Compañías designará liquidador, dentro del término de treinta días contados desde la inscripción de la resolución de disolución, conforme lo determina el artículo trescientos treinta y tres de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones



de la ley de compañías, así como de las demás normas de otras leyes y reglamentos en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** Declaro Bajo Juramento que el capital suscrito de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento por los accionistas fundadores; a) **FEDERICO GASTON ALAVA CEVALLOS**, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cada una de las Acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, a cancelado el valor de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** b) **DIGNA LEONOR ESCOBAR VELIZ**, suscribe la cantidad de **CUATROCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, DE UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** valores que se depositarian en una Institución Bancaria luego de la Inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil; cada una de las Acciones que se encuentran pagadas en un veinticinco por ciento; es decir, a cancelado el valor de **CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** c) Los accionistas fundadores declaran que pagaran el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de hasta dos años. **CLUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores autorizan al profesional del derecho, **Abogado Martin Zeballos Martine**, para que realice todas y cada una las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la presente escritura y el contrato de sociedad que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7651485
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1204255788 ALAVA CEVALLOS FEDERICO GASTON
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: LED SISTEMAS TECNOLÓGICOS S.A. LEDSISTEC
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7651485

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2014 12:18:01 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA, LAS CUALES POR SU NATURALEZA TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 5C57HZ a nuestro sitio Web Institucional|http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. ZEBALLOS MARTINEZ MARTIN RICARDO

Matrícula No: 00-1998-218

Cédula No: 0908741242

Fecha de inscripción: 01/11/2012

Matrícula anterior: 10225

Tipo de sangre: A+



Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso
PERSONAL e INTRANSFERIBLE

El Consejo de la Judicatura otorga a las Autoridades
Públicas y Privadas, reconocidas por el Estado, la credencial
los derechos que le corresponden de acuerdo con la
Constitución y las Leyes de la República

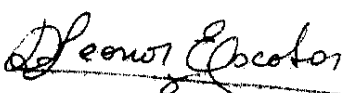


ESPACIO EN BLANCO

constituye; y, para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sirvase usted Señora Notaria exigimos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. Firmado por el **Abogado Martin Zaballos Martínez**, con matrícula profesional número cero nueve-mil novecientos noventa y ocho-doscientos dieciocho del Foro de Abogados del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.** Leída que le fue toda esta escritura a los comparecientes en alta y clara voz, por mi, la Notaria, todos se ratificaron y aprobaron su contenido firmando el presente acto junto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.



f) **FEDERICO GASTON ALAVA CEVALLOS**
C. C.: 120425578-8



f) **DIGNA LEONOR ESCOBAR MELIZ**
C.C.: 120073275-6


AB. LEONOR ELIZABETH CANARTE ANDRADE
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

SE OTORGA ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTAMONIO QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU OTORGAMIENTO.




Ab. Leonor Canarte Andrade
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO:34.250
FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:09:25

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta y Uno de Julio del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **LEDSISTEC S.A.**, de fojas **70.783 a 70.803**, Registro Mercantil número **2.779**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **LEDSISTEC S.A.**, a favor de **FEDERICO GASTON ALAVA CEVALLOS**, de fojas **31.120 a 31.122**, Registro de Nombramientos número **10.054.-**

ORDEN: RAZNUMORD



Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 04 de agosto de 2014

REVISADO POR: *or*

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0888561

de Recano
Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

06/AUG/2014 10:19:30

Usu: omontalvan *5*



Remitente: No. Trámite: 42131-0
FEDERICO ALAVA

Expediente:

RUC:
Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITO EN EL RM , CIA LEDSISTEC ,
FORMULARIO . COPIA DE CEDULA RL .

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	120
--	-----